

Al despacho de la señora Juez, informando que se recibió recurso de apelación contra la auto proferido en este asunto el pasado 06 de marzo de 2023. Para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO NO CONCEDE RECURSO
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2023-00071-00

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por **DUMIAN MEDICAL S.A.S.**, contra la **CLINICA SANTA ANA S.A.**, para decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido el 06 de marzo de 2023, por este Despacho Judicial.

El inciso primero del artículo 320 del C.G.P., señala: *“El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.”*

Así las cosas, para que el superior examine la cuestión decidida ante el superior, el legislador ha previsto cual es la oportunidad y los requisitos para la admisibilidad del recurso de apelación, estableciendo en el artículo 322 del C.G.P.; lo siguiente:

“...En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición...”

Pues bien, en el presente asunto se denota que, si bien el apoderado de la parte ejecutante interpuso dentro del término recurso de apelación contra el auto de fecha 06 de marzo de 2023, por medio del cual el Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago, lo cierto es que el apelante no sustentó el recurso en la forma indicada en el párrafo anterior. Razón por la que el mismo no será concedido y así se dispondrá en la resolutive.

Por estas razones y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO. NO CONCEDER al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 06 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la motiva.

**NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 025 de fecha 14 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081fec7bbef7075433c2646e5d335065d0f3d184a626e64e643738068f6df2f6**
Documento generado en 13/03/2023 04:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
HIPOTECARIO
Rdo. 54001-3153-004-2015-00446-00

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se agrega al expediente la información presentada por el apoderado demandante en este proceso HIPOTECARIO seguido por RUBEN DARIO JACOME MANDON contra FREDDY ANDRES LOPEZ ORJUELA Y OTROS.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 025 del 14 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe84fe9fe0953342ea805e1905ae5a0640aa69d611e41c914645c057b7b6a3c**

Documento generado en 13/03/2023 04:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL PERTENENCIA
Rdo. 54001-3153-004-2022-00427-00

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se ordena la inscripción de la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por JOSE DE JESUS ORTEGA ALBARRACIN contra los herederos indeterminados y desconocidos de los señores ANA ROSA ALBARRACIN DE ATUESTA y JOSE LINO ATUESTA GELVEZ, y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, al folio de matrícula Inmobiliaria No. 260-11504 de la Oficina de Registro de Cucuta.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 025 del 14 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1e872063f6aebea0a74ce66c43292e48abe113c93248188a15b3f28186abdb**

Documento generado en 13/03/2023 04:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2023-00031-00

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso ejecutivo adelantado por BANCO DE OCCIDENTE, contra RODOLFO ALFONSO CARDENAS ORDOÑEZ, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Revisado el expediente electrónico se observan diferentes respuestas emitidas por las entidades bancarias, respecto del embargo de la medida cautelar decretada, razón por la que se procede a poner en conocimiento de las partes sobre lo allí informado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 025 de fecha 14 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d0813700248b22938f3565bff12d142482c19d4c8ae3838903a7e74952ffc9**

Documento generado en 13/03/2023 04:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

SENTENCIA
VERBAL EXPROPIACIÓN
Rdo. 54001-3153-004-2020-00119-00

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo anunciado en auto anterior, procede el despacho a proferir sentencia en este proceso VERBAL DE EXPROPIACIÓN instaurado por la agencia nacional de infraestructura contra la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra SILVERIO VELASCO BARBOSA, FRANCISCO VELASCO BARBOSA, AQUILINO VELASCO BARBOSA, PEDRO CELESTINO VELASCO BARBOSA, RITA JULIA MUÑOZ BARBOSA, GLADIS HORTENCIA MUÑOZ BARBOSA, LUIS HERNESTO MUÑOZ BARBOSA, CARLOS RAUL MUÑOZ BARBOSA, JOSE ALBERTO MUÑOZ BARBOSA, LUZ MARINA MUÑOZ BARBOSA, CARMEN SORAYA MUÑOZ BARBOSA, JAIRO ENRIQUE MUÑOZ BARBOSA, LUZ YANETH VELASCO BAUTISTA, OMAR ANTONIO VELASCO BAUTISTA, GERMAN STEY VELASCO BAUTISTA, ROSA ALEIDA VELASCO BAUTISTA, YORMARI ROCIO VELASCO BAUTISTA, GONZALO RINCON BARBOSA, MARIA ESTELA, CARRERO DE HERRERA, FREDY AUGUSTO VELASCO, FERMIN PEDRAZA VELASCO, ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON, GUILLERMO BOLIVAR BERNAL, ALBA MANRIQUE VELASCO, ROBERTO GUSTAVO MANRIQUE VELASCO, NUBIA HORTENCIA MANRIQUE VELASCO, IVAN MANRIQUE VELASCO.

LITIS CONSORTES CUASINECESARIOS: JESUS MARIA BRICEÑO ARCINIEGAS e INVERSIONES SAN JOSE S.A., RAYMOND PETERSON AMAYA, CARLOS RAUL MUÑOZ BARBOSA, GUILLERMO BOLIVAR BERNAL, ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON, CARLOS RAUL MUÑOZ BARBOSA, CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER.

ANTECEDENTES.

Habiendo correspondido la demanda previa el tramite administrativo del reparto, se emitido auto admisorio de la misma el 6 de agosto de 2020.

Los demandados citados como litis consortes, fueron notificados del auto admisorio de la demanda y dentro de la oportunidad de ley, no contestaron la demanda, ni se opusieron a las pretensiones.

Los demandados directos se notificaron de la demanda y se allanaron a las pretensiones de la misma, el cual fue aceptado por auto del 12 de octubre de 2022.

CAUSA PETENDI:

Señala la entidad demandante que requiere el área de terreno objeto de esta expropiación en virtud del Proyecto Vial ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER, Tramo T2-T8 DEL Sector Anillo Vial Occidental, para la modernización de la Red Vial

Nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003-Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- a través de la Sociedad CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A., requiere la adquisición de una zona de terreno a segregarse del inmueble, identificado con la ficha predial N.º 01, SECTOR ANILLO VIAL OCCIDENTAL de fecha 21 de diciembre del 2.018 elaborada por CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A. denominado LOTE 5, ubicado en la Vereda Quebrada Seca, del municipio de Cúcuta, departamento Norte de Santander, con un área requerida de terreno de DOSCIENTOS UNO PUNTO SETECIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (201.706 m²), todo debidamente delimitado y alinderado en la Abcisa inicial K0+060 Eje 9 y la Abcisa Final K0+093,13 Eje 9 del mencionado trayecto, identificado con la Cédula Catastral N.º 00- 02- 0011-0418-000 M.E. y Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 260-330631 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (N.S.).

Que la zona de terreno a afectarse por el Proyecto Vial, se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la Ficha Predial N° 01, SECTOR ANILLO VIAL OCCIDENTAL de fecha 21 de diciembre del 2.018: NORTE: Limita con Lote 5 Familia Velasco Bautista, Familia Manrique Velasco y Otros, en longitud de cero punto cero metros (0.00 m); Por el ORIENTE: Limita con Lote 5 Familia Velasco Bautista, Familia Manrique Velasco y Otros, en longitud de treinta y tres punto sesenta y siete metros (33.67 m); Por el SUR: Limita con Lote 5 Familia Velasco Bautista, Familia Manrique Velasco y Otros, en longitud de ocho punto cincuenta y tres metros (8.53 m); Por el OCCIDENTE: Limita con la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, en longitud de treinta y cinco punto cuarenta y cinco metros (35.45 m). SEXTO: Los Linderos Generales del inmueble del cual se segrega la zona de terreno requerida por el proyecto, son tomados de la Escritura Pública 1222 de 13 de junio de 2018 otorgada en la Notaria Quinta del Círculo de Cúcuta, acto inscrito en la anotación número 005 del folio de matrícula 260-330631 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (N.S.) y son los siguientes: “LOTE 5: Con un área de 277.871,00 m², de forma irregular, que hace parte del denominado PREDIO QUEBRADA SECA, UBICADO QUEBRADA SECA, ZONA RURAL DE CUCUTA (N.S), alinderado de la siguiente manera: NORTE, parte con vía y parte con el LOTE 2 objeto de esta división material; SUR, Parte con el Lote 3 objeto de esta división material y parte con carretera al Zulia; ORIENTE, Con DEMETRIO MENDOZA; OCCIDENTE, Parte con el Lote 4 objeto de esta división material y parte con carretera al Zulia.”

El predio en cita fue entregado por los demandados directos a la demandante el 6 de noviembre de 2020.

La parte demandante a su vez, consignó el valor otorgado como avalúo al predio y el cual no materia de oposición

CONSIDERACIONES:

Surtidas las etapas procesales pertinentes y como no se observa vicio alguno de nulidad que pueda invalidar lo actuado, procede dictar la sentencia que en derecho corresponda.

Se tiene que la expropiación es una conducta que desarrolla la administración para privar a una persona, natural o jurídica de la titularidad y posesión de un bien que se requiere, para este caso en particular, para un proyecto de infraestructura vial.

El régimen de expropiación judicial para los proyectos de infraestructura vial es el previsto en la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997.

En el presente caso, el predio objeto de expropiación, es requerido por la parte demandante, para la modernización de la red vial Nacional, la cual, para este puntual caso, refiere al sector del Anillo Vial.

Dadas las condiciones o requerimientos del predio para el proyecto de infraestructura vial, se tiene que los demandados directos, es decir, quienes tiene derecho sobre el lote de

terreno, se allanaron a la demanda, no existió oposición alguna, especialmente respecto del avalúo o valor de la indemnización.

Los citados como litisconsortes necesarios, una vez notificados, tampoco hicieron oposición a las pretensiones de la parte demandante.

Así las cosas y sin ser necesario entrar en más profundas motivaciones y estudios, se tiene que es viable de la expropiación solicitada y en consecuencia se ordenar.

Respecto de la entrega del bien, este ya se produjo, por lo tanto, no hay lugar a ordenarla.

En relación con los dineros consignados, estos se pagarán a los directos demandados, como propietarios del predio, dineros que se plagarán a su apoderado, conforme lo comunicaron al despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO Decretar la EXPROPIACIÓN a favor de la AGENCIA NACIONAL DEINFRAESTRUTURA, del predio denominado LOTE 5, ubicado en la Vereda Quebrada Seca, del municipio de Cúcuta, departamento Norte de Santander, con un área requerida de terreno de DOSCIENTOS UNO PUNTO SETECIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (201.706 m²), todo debidamente delimitado y alinderado en la Abscisa inicial K0+060 Eje 9 y la Abscisa Final K0+093,13 Eje 9 del mencionado trayecto, identificado con la Cédula Catastral N.º. 00- 02-0011-0418-000 M.E. y Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º. 260-330631 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (N.S.).

Que la zona de terreno a afectarse por el Proyecto Vial, se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la Ficha Predial N° 01, SECTOR ANILLO VIAL OCCIDENTAL de fecha 21 de diciembre del 2.018: NORTE: Limita con Lote 5 Familia Velasco Bautista, Familia Manrique Velasco y Otros, en longitud de cero punto cero metros (0.00 m); Por el ORIENTE: Limita con Lote 5 Familia Velasco Bautista, Familia Manrique Velasco y Otros, en longitud de treinta y tres punto sesenta y siete metros (33.67 m); Por el SUR: Limita con Lote 5 Familia Velasco Bautista, Familia Manrique Velasco y Otros, en longitud de ocho punto cincuenta y tres metros (8.53 m); Por el OCCIDENTE: Limita con la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, en longitud de treinta y cinco punto cuarenta y cinco metros (35.45 m). SEXTO: Los Linderos Generales del inmueble del cual se segrega la zona de terreno requerida por el proyecto, son tomados de la Escritura Pública 1222 de 13 de junio de 2018 otorgada en la Notaria Quinta del Círculo de Cúcuta, acto inscrito en la anotación número 005 del folio de matrícula 260-330631 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (N.S.) y son los siguientes: “LOTE 5: Con un área de 277.871,00 m², de forma irregular, que hace parte del denominado PREDIO QUEBRADA SECA, UBICADO QUEBRADA SECA, ZONA RURAL DE CUCUTA (N.S), alinderado de la siguiente manera: NORTE, parte con vía y parte con el LOTE 2 objeto de esta división material; SUR, Parte con el Lote 3 objeto de esta división material y parte con carretera al Zulía; ORIENTE, Con DEMETRIO MENDOZA; OCCIDENTE, Parte con el Lote 4 objeto de esta división material y parte con carretera al Zulía.”

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el registro de esta sentencia y se ordena su registro a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta en folio de matrícula inmobiliaria número 260-330631, que el área sobrante o restante es DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (277.669,29 m²).

TERCERO. Se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, aperturar una nueva matrícula inmobiliaria para el predio en mención.

CUARTA. No hay lugar a la entrega del predio, por lo motivado.

QUINTA. Páguese al apoderado judicial de los demandantes directos, los dineros consignados por concepto de indemnización.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 025 del 14 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee9061aa1b50f3e0620c74010d39ff8066fbb3a8eef3281f0bc1fd591617d27**
Documento generado en 13/03/2023 04:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
HIPOTECARIO
Rdo. 54001-3153-004-2015-00246-00

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial demandante en este proceso HIPOTECARIO seguido por BANCOLOMBIA contra FERNANDO YESID SALAZAR, se le informa lo siguiente.

Respecto del avalúo presentado, como el mismo no fue objetado por la parte demandada, este quedó en firme y no se requiere auto de aprobación o auto de calificación.

En relación con la liquidación de crédito, se requiere a la apoderada demandante, para que aporte el soporte de haberla remitido al demandado, en cumplimiento de lo ordenado por el Art. 14 de Art. 78 del C. G. P., y para efectos del traslado previsto en el Parágrafo del Art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente se aclara a la apoderada demandante, que el señor WILLINGTON TRILLOS CONTRERAS, no es demandado en este asunto.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 025 del 14 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c414f4be17260d4f5e283702e6ef813bc74c4a468781ffb416114e05eb8ef8bd**

Documento generado en 13/03/2023 04:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Rdo. 54001-3153-004-2021-00109-00

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se continua el trámite de este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurado por JHOAN SNEIDER JAIMES NOGUERA, VICTOR JAIMES SUAREZ Y TEOFILA ALICIA NOGUERA ORDUZ contra SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.AS., RADIO TAXI CONE LTDA., CARLOS AUGUSTO VENEGAS ROSA y GLADYS CARLINA VILLAMIZAR VILLAMIZAR.

En consecuencia, se fija la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana, del día primero (01) de agosto del año en curso, para llevar a cabo la diligencia prevista en el Art. 372 del C. G. P.

Se advierte a las partes que la diligencia aquí programada se desarrollara aun sin la asistencia de las partes convocadas, tal y como lo preceptúa la norma en cita.

Por secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para tal efecto. Sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta, en cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma, concretar el cambio o modulación de la plataforma u herramienta a utilizar. (Artículo 7° Ley 2213 de 2022)

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 025 del 14 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125fbd2a066065365e11853a99734e6f01d8f0246e99e9570d688e18ca2cd79f**

Documento generado en 13/03/2023 04:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informando que se recibió Oficio OECCB-OF-2023-00959 de fecha 27 de febrero de 2023, presentado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, en el que comunica que tomó nota del embargo del remanente.

Cúcuta, 13 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2023-00004-00

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por FREDDY MAURICIO SUAREZ ARISMENDI contra LUIS EDUARDO CELIS PACHECO, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Agréguense al expediente el Oficio OECCB-OF-2023-00959 de fecha 27 de febrero de 2023, presentado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, en el que informa que toma nota del embargo del remanente y póngase en conocimiento el mismo, junto con la respuesta emitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga, la cual se encuentra obrante a folio 034 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 025 de fecha 14 de marzo de 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48d5fab535a5fb78bcf0f40aafb1ee5c0066124768a8b9addfed6cfa90ffd2**

Documento generado en 13/03/2023 04:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, informando que venció en silencio el traslado de la demanda, al curador ad litem de los herederos indeterminados del señor JOSÉ DOLORES MANJARREZ GELVEZ, quien figura como vendedor dentro del contrato de compraventa que se pretende declarar simulado.

Cúcuta, 13 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE - FIJA FECHA DE AUDIENCIA
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2020-00067-00

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho al presente proceso VERBAL adelantado a través de apoderado judicial por LUZ MARINA MANJARREZ CALDERÓN contra CIRO ALBERTO MANJARREZ CALDERÓN y Otros, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que venció en absoluto silencio el término para contestar la demanda, del curador ad litem de los herederos indeterminados del señor JOSÉ DOLORES MANJARREZ GELVEZ, sin que hiciera pronunciamiento al respecto; Fíjese como fecha para la continuación de la audiencia prevista en el art. 373 del Código General del Proceso, el día veintiuno (21) de septiembre de 2023 a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

Se informa a las partes que se agotaran todas las etapas previstas en las normas citadas. ADVIÉRTASE igualmente que la inasistencia no justificada dará lugar a las sanciones y consecuencias procesales establecidas en el C.G.P.

Por secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para tal efecto. Sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta, en cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma, concretar el cambio o modulación de la plataforma u herramienta a utilizar. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020).

Requírase al apoderado de las partes, con el fin de que alleguen a este despacho judicial a través del correo, la dirección de correo electrónico actualizado y números telefónicos de las partes, con el fin de poder llevar a cabo la diligencia en mención.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 025 de fecha 14 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f1f357d878d5240096c2912fe31d625511b44088877dd7b2113c93d478aeb8**

Documento generado en 13/03/2023 04:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
HIPOTECARIO
Rdo. 54001-3153-004-2016-00246-00

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se pone en conocimiento el informe presentado por el secuestre en este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por JUAN JOSE BELTRAN GALVIS contra MERCEDES TARAZONA SANDOVAL.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 13 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 025 del 14 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0125e9b97000f967fd4d71189f36dbbca3885d01d1f93e3d811c8632945bc70

Documento generado en 13/03/2023 04:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2018-00156-00

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso EJECUTIVO adelantado por E.S.E. HOSPITAL ERASMO MEOZ, contra COOSALUD EPS, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Al ser procedente la solicitud vista a folio 065 y 066 del expediente electrónico propuesta por la el Centro de Gestión Documental de la Entidad demandante, conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 123 de Código General del Proceso; se accederá a lo pedido.

Por secretaría, remítase link de acceso a expediente digital para su examen a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co y déjese constancia de su remisión en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃

 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO La presente providencia, de fecha <u>13 de marzo de 2023</u>, se notificó por anotación en Estado No. 025 de fecha <u>14 de marzo de 2023</u>  EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93e7d44eb742c2e0160f55eb2715f0da6c3651ee73aea654c3d347a7a4c6b7d**

Documento generado en 13/03/2023 04:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>